RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005 -2021-ANA-DCERH

Lima, 19 ENE. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 85117-2020, presentado por **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20600957652, con domicilio legal en Av. S/N Km 3 Sub Lote B ZED-Paita, provincia y departamento de Piura, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del referido artículo señala que (...) "la prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad

regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral Nº 103-2018-ANA-DCERH, se otorgó a **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la mezcla de las aguas de rechazo "Salmuera" de la Planta desalinizadora y de los efluentes de la PTARI de la Planta Mishkicosta, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Formulario Nº 001, de fecha 29.07.2020, **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la mezcla de las aguas de rechazo "Salmuera" de la Planta desalinizadora y de los efluentes de la PTARI de la Planta Mishkicosta, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1644-2020-ANA-DCERH, concluyendo lo siguiente:

1. **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el inciso 27.1 del artículo 27º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorización de Vertimientos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la mezcla de las aguas de rechazo "Salmuera" de la Planta desalinizadora y de los efluentes de la PTARI de la Planta Mishkicosta, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, otorgada mediante Resolución Directoral N° 103-2018-ANA-DCERH.

2. **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 103-2018-ANA-DCERH.

3. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de control EF-2, se observa que la administrada cumple con los valores máximos sustentados en su Informe Técnico Sustentatorio y consignados en la autorización de vertimientos, a excepción de la Demanda Bioquímica de Oxigeno que no cumplen los valores máximos para los reportes Nº 3 y Nº 4.

4. De la evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor: "Mar frente a la Bahía de Paita", en los puntos de control CA-01, CA-02, CA-03 y CA-04, se observa que los parámetros evaluados no exceden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la categoría 2: "Actividades de extracción y cultivo Marino costeros y continentales, Subcategoría C3: otras actividades, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM; a excepción del punto CA-03 durante el reporte Nº 4, que se evidenció un ambiente ligeramente alcalino.

5. En virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar a **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tanque de mezcla de la dilución de la salmuera de la planta desalinizadora con el efluente de la PTARI de la Planta de Procesamiento de hojas "Stevia rebaudiana" – Planta Mishkicosta, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura,

conforme al detalle descrito en el Artículo 1° de la presente resolución. La vigencia de la presente prórroga deberá ser por dos (02) años, contados a partir del 13.08.2020, quedando la administrada sujeta a lo siguiente:

a. Realizar los análisis de aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
b. El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas, así como del cuerpo receptor se realizarán en una misma fecha y durante la descarga efectiva, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia de monitoreo semestral.
c. Los resultados del monitoreo, así como los reportes de caudal de vertimiento y volumen acumulado deberán ser reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de haber finalizado el periodo de evaluación, según el detalle consignado en el Artículo 3° de la presente resolución.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 026-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.**, la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tanque de mezcla de la dilución de la salmuera de la planta desalinizadora con el efluente de la PTARI de la Planta de Procesamiento de hojas "Stevia rebaudiana" – Planta Mishkicosta, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de 1 944 720 m^3, (1 664 400 m^3 correspondientes a la salmuera de la planta desalinizadora y 280 320 m^3 correspondientes a los efluentes tratados de la PTARI de la planta Mishkiscosta), equivalente a un caudal de 61,67 l/s (52,7 l/s correspondientes a la salmuera de la planta desalinizadora y 8,86 l/s correspondientes a los efluentes tratados de la PTARI de la planta Mishkiscosta) bajo régimen continuo, vertidos a través de un emisor submarino de 1 000 m de longitud, con un difusor tipo campana de 1,50 m de altura, a 8,4 m de profundidad, hacia el Mar frente a la Bahía de Paita, otorgada con Resolución Directoral N° 103-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud (S)	Longitud (W)					
M-1	Salmuera de la planta desalinizadora	1 644 400	52,77*	5° 4 15,79	81° 5 20,30	Continuo	Industrial	Industria	Mar frente a la bahía de Paita	Categoría 2 Subcategoría 3

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud (S)	Longitud (W)					
	Efluentes tratados de la PTARI de la planta Mishkicosta	280 320	8,88**							
Total		1 944 720	61,67							

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 13.08.2020, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
EF-1	A la salida de la PTARI	491 234,54	9 438 017,96	Valores máximos a cumplir sustentados por la empresa: (Temperatura: 35°C, potencial de hidrógeno: 6,8 - 8,5, sólidos suspendidos totales: < 30 mg/l, aceites y grasas: 5 mg/l, demanda bioquímica de oxígeno: <10 mg/l, sulfuros: 0,18 mg/l, coliformes fecales: 2000 NMP/100 ml); además de caudal y volumen acumulado	Monitoreo Semestral, según lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental: Reporte a la ANA: Semestral
EF-2	A la salida del tanque de mezcla de la salmuera con el efluente de la PTARI Mishkicosta	491 144,86	9 437 955,36		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas geográficas		Categoría	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Latitud (S)	Longitud (W)			
CA-01	Cuerpo receptor a 100 m del vertimiento	5° 4 13,12	81° 5 22,15	Categoría 2: Subcategoría 3	Temperatura (°C), potencial de hidrogeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes termotolerantes (Según Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM)	Monitoreo Semestral, según lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental: Reporte a la ANA: Semestral
CA-02	Cuerpo receptor a 100 m al norte del punto de vertimiento	5°° 4 14,26	81° 5 17,48			
CA-03	Cuerpo receptor a 100 m aprox. contracorriente del punto de vertimiento	5° 4 18,49	81° 5 18,42			
CA-04	Cuerpo receptor a 100 m aprox. al noreste del punto de vertimiento	5° 4 17,42	81° 5 23,10			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 944 720 m^3.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tome las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **STEVIA ONE PERU INDUSTRIA S.A.C.**, y remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua